

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA
DEMANDADO	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO	05001-33-33-003- 2020-00169-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	364

Mediante auto fechado del 04 de septiembre de 2020, notificado por estados del 07 del mismo mes y año, el Juzgado inadmitió la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante estimara razonadamente la cuantía y realizara el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y a la delegada del Ministerio Público, lo cual no se acreditó por la parte demandante.

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, consagrados en los artículos 228 a 230 de la Constitución Política, y en atención a que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá y se concederá un término para la remisión de los traslados.

1. ADMITIR la demanda promovida por el señor **FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

3. REQUERIR a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico remita copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y a la Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado.

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reitera que la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, es la **Procuradora 169 Judicial I pasa Asuntos Administrativos**, y su correo electrónico, para efectos de remisión de lo referido en párrafo precedente es *procuraduria169@gmail.com*

Para tal fin, se concede un término **de diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que el término de traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 ibídem).

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar todas las pruebas** que se encuentren

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

5. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

6. Se reconoce personería al **Dr. JUAN DAVID ZAPATA OSORIO**, portador de la T.P. No. 159.278 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido por la apoderada general del demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **07 DE DICIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria